

2021-472

CONSTANCIA:

El demandado YAEL FERNANDO OGANDO CUEVA, se tuvo por notificado por conducta concluyente el 6 de julio de 2022.

Termino para retirar las copias, 7, 8,9 de julio de 2022.

El término de traslado corre así. 11, 12, 13, 14,15,18,19,21,22,25,26,27,28 y 29 de julio/22 y los días 1,2,3,4,5 y 8 de agosto 2022.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Cali, febrero 7 de 2023. A despacho con la contestación de la demanda remitida dentro del término. Igualmente, se informa que hay un menor hijo en común de las partes y no se citó al Ministerio Público. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 133

RADICACIÓN 2021-0472

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Dentro del proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovido por **LISBETH SONIA JIMENEZ GUEVARA**, contra **Yael Fernando Ogando Cueva**, la apoderada del demandado dio oportuna contestación a la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede. Por tanto, se ordenará agregar al proceso para que surta sus efectos legales.

Por otra parte, se verifica que en efecto, en la demanda se mencionó la existencia de un hijo de las partes menor de edad, **SEBASTIAN OGANDO JIMENEZ**, y al admitirse la demanda, no se ordenó la notificación al Procurador Judicial en Familia adscrito a este despacho, funcionario que debe intervenir en el proceso y debe ser citado en interés del menor de edad, como lo dispone el artículo 388 C.G.P., para que actúe en defensa de los intereses del menor.

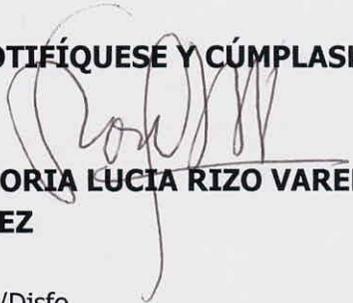
Así entonces, siendo imperativa la notificación del Ministerio Público en este proceso, omisión que entraña una nulidad procesal, de conformidad con el artículo 133-8 del C.G.P., advertida la misma y con fundamento en el artículo 132 C.G.P., que establece el control de legalidad para corregir los vicios que configuren nulidades, antes de continuar con el trámite procesal y resolver la solicitud de la parte actora contenida en la contestación de la demanda, relativa a que se dicte sentencia anticipada, se ordenará la Notificación Personal al señor Procurador Judicial No. 8 de asuntos de familia, para que en su condición de agente del Ministerio Público intervenga en el proceso en Defensa de los intereses del adolescente **SEBASTIAN OGANDO JIMENEZ**.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la NOTIFICACIÓN del auto admisorio de la demanda, al Procurador 8 Judicial II Infancia, Adolescencia y Familia de Cali, adscrito al Despacho, como al Agente del Ministerio Público, a fin de que intervenga en el proceso en interés del adolescente **SEBASTIAN OGANDO JIMENEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Prv/Djsfo.

Auto notificado en estado electrónico No. 22

Fecha: febrero 10 de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario